



PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 08549-40-001-2017-00092-00

DEMANDANTE: COOMTIEFICAZ (ACUMULADO)

DEMANDADO: HEYDI GERONIMO DE LA HOZ

Secretaría: 6 de abril de 2022. A su Despacho el presente proceso informándole que en el mismo se aprobó transacción suscrita entre las partes desde el 10 de septiembre del 2021, por lo que se encuentra pendiente la entrega del título judicial No. 41648000020405 por valor de \$5.445.386,00, dineros que se encuentran asociados al presente proceso de radicado N. 08-549-40-89-001-2017-00092-00, y han sido solicitados por la parte la demandada, a quien le fueron descontados. Así mismo le informo que obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes y/o títulos libres disponibles o que llegaren a desembargar proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará, y que por auto de fecha 14 de diciembre de 2021 se ordenó oficiar a ese Juzgado, en el sentido de que nos informara la vigencia del proceso donde se origina la solicitud de remanente, solicitud que fue respondida en el mismo cuerpo del correo emitido por este Despacho, el día 15 de febrero de 2022; respuesta esta, que a la fecha no estaba anexada al expediente por lo que no se había tramitado la conversión solicitada. Por último, le informo que no se encuentran memoriales por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DE PIOJÓ, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Es del caso resolver lo concerniente a las peticiones de entrega de depósitos judiciales rogada por la demandada como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal De Tubará, según se indica en el anterior informativo, dio respuesta a lo requerido en auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Particularmente, en fecha 10 de diciembre de 2021 (pdf 39), la demandada a través de su apoderado judicial -reiterando solicitud anterior- petición la entrega de dineros en su favor aduciendo que el presente proceso se encontraba terminado por transacción y se había oficiado al juzgado que embargó el remanente indicándole que no era posible aplicar la medida por no haber títulos sobrantes (pdf No. 40).

En este sentido, para resolver lo pertinente, debe advertirse que esta Judicatura mediante auto del 5 de agosto de 2020 acogió la orden proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará, consistente no solo en embargar los remanentes de los bienes de la demandada sino también los títulos libres y disponibles, tal como se aprecia en el oficio que comunica la medida del homólogo visible en archivo pdf No. 2 (folio 13) de la carpeta del cuaderno principal. Consecuente con ello, se expidió por esta Despacho el mentado auto dejando sentado específicamente, que en el momento oportuno se acataría tal orden (auto visible en folio 14 del mismo archivo pdf).

Luego, habiéndose precisado la vigencia de la cautela por parte del Juzgado de Tubará (archivo pdf No. 45, cuaderno demanda acumulada), lo cual fue informado el día 15 de febrero de los cursantes en atención a la solicitud que se hiciera por



este Despacho a través del auto del 13 de diciembre de 2021 (pdf No. 41 del mismo cuaderno), es del caso dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que acogió la medida en fecha 5 de agosto de 2020 y materializar el embargo de los títulos libres y disponibles, conforme se decretara por parte de la Funcionaria de Tubará en su proveído del 25 de febrero de 2020 y comunicado mediante oficio 0072 de la misma fecha (pdf No. 2, folio 13, cuaderno principal), expedidos dentro del proceso con radicado 2019-00043.

No se pierde de vista que en fecha 20 de septiembre de 2021 (pdf No. 25, cuaderno demanda acumulada), posterior a la providencia que aceptó la transacción entre las partes dentro del presente proceso (pdf. No. 49, folio 84 del mismo cuaderno) pero anterior al auto que dispone la entrega de dineros para materializar dicho acuerdo (pdf No. 31, folio, 51 del mismo cuaderno), mediante auto este Despacho dispuso oficiar al pluricitado Juzgado de Tubará indicándole que para ese entonces, más allá de los descuentos con los cuales se daba aprobación a la transacción suscrita entre demandante y demandado, no obraban descuentos en favor del proceso. Sin embargo, resulta evidente que después de tales actuaciones a la demandada HEYDI GERÓNIMO le fue efectuado otro descuento por parte de la entidad pagadora a pesar de haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares que sobre sus bienes pesaban, y comunicado tal decisión (archivos pdf, 13, 20, 22 y 24, en su orden). La referida consignación se da para el día 19 de octubre de 2021, tal como se desprende del memorial y anexos de la petición de la demandada y se verifica en todo caso, en la plataforma del banco Agrario.

Ante este nuevo panorama, debe decirse que el depósito judicial que se constituye con posterioridad al auto aprobatorio de transacción, no pueden ser entregado a la demandada sino puesto a disposición de la autoridad requirente, quien ordenó, itérese una vez más, además de los bienes sobrantes, los títulos libres o disponibles, que es lo que actualmente y desde el momento en que se presenta la solicitud de la ejecutada, se encuentra en favor del proceso.

No puede entonces concluirse bajo esas circunstancias, como lo sugiere la demandada, que por el hecho de que se haya aprobado la transacción e informado al Juzgado de Tubará sobre la inexistencia de otros títulos -distintos a aquellos con los que se aprobaba la transacción y se ordenaba el pago al ejecutante del presente proceso- no deba acatarse la orden de ese Despacho Judicial en cuanto dispuso el embargo de los títulos libres y disponibles, dado que lo informado para ese entonces obedecía a una realidad procesal, sin que por ello perdiera vigencia el embargo que en efecto dispuso acoger esta Judicatura mediante el citado proveído del 5 de agosto de 2020.

Lo anterior, cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, el Despacho en aras de un mejor proveer, ante la petición para entrega de dineros de la ejecutada, dispuso oficiar al Juzgado de Tubará a efectos de que informara sobre la vigencia de la medida, frente a lo cual, como ya se dijera, dio respuesta positiva.

En el anterior orden de ideas, se ordenará poner a disposición de la autoridad judicial pluricitada, el depósito judicial constituido a órdenes de este Despacho -y del proceso- en fecha 19 de octubre de 2021; y no accediendo, también por las razones anotadas, a la entrega de dineros rogada por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

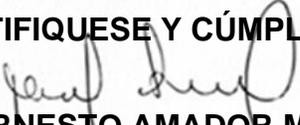


PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, atendiendo las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Poner a disposición del proceso seguido por COOPERATIVA COOMULCARCOL Vs. HEIDY ROSA GERONIMO DE LA HOZ, radicado 08832-20-42-001-2019-00043-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal De Tubará, el título judicial No. 41648000020405 por valor de \$5.445.386,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO¹

¹ No se utiliza la firma electrónica al presentarse problemas con las claves de la plataforma.